

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**, le fue turnado en fecha 10 de Febrero de 2012 para su estudio y dictamen el **expediente 7317/LXXII**, que contiene escrito presentado por el **C. Dip. Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo**, mediante el cual, presenta iniciativa de reforma por adición de la **fracción VI al Artículo 25 y por adición de la fracción VI al Artículo 96 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León**, con el propósito de favorecer el sano desarrollo de los infantes a través de la estimulación temprana.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente nos expone que, los primeros seis años de vida de las personas, es el más importante por su potente ritmo evolutivo, donde el sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico del infante; a la vez nos indica que es una etapa donde se crean conexiones neuronales, que al realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles, y por este motivo se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

En base al párrafo anterior, propone que la adecuada estimulación temprana, la cual requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, para la formación integral de la estructura cerebral, basándose en técnicas científicas.

Finalmente indica, que para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios para la estimulación temprana, es necesario efectuar una evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, tarea que deberá realizar la Secretaría de Salud, por ser la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar formar niños precoces en su desarrollo natural.

Por lo anterior expuesto y una vez que hemos dado cuenta del contenido de la presente iniciativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por el Diputado Promoviente, aborda el tema de la primera infancia, la fase más importante para el desarrollo general durante toda la vida, dado que el desarrollo cerebral y biológico durante los primeros años de vida depende en gran medida del entorno del lactante, ya

que las experiencias en edades tempranas determinan la salud, la educación y la participación económica durante el resto de su vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala; *la primera infancia es el período de desarrollo cerebral más intenso de toda la vida, es fundamental proporcionar una estimulación y nutrición adecuada para el desarrollo durante los tres primeros años de la vida, ya que es en estos años cuando el cerebro de un niño es más sensible a las influencias del entorno exterior.*

Tomando en cuenta lo anterior, en nuestro País, la Ley General de Salud, en el artículo 61 establece que la salud materno infantil tiene carácter prioritario y comprende entre otras las siguientes acciones; la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que tiene la competencia para dictar las normas oficiales mexicanas a que quedara sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, los servicios de salud en materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, en base a lo establecido en la Ley General de Salud, artículo 13, apartado A, fracción I, ha emitido varias para el desarrollo de la niñez entre ellas: la NOM-034-SSA2-2002, para la prevención y control de los defectos al nacimiento, la NOM-008-SSA2-1993, control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y

del adolescentes, criterios y procedimientos para la prestación del servicio y NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.

En Nuevo León, la educación inicial esta incluida en la Ley de Educación del Estado, en el artículo 4, fracción III, inciso a) en donde se establece:

“...La educación inicial: la educación inicial que se imparte a menores de cuatro año...”

Adicionalmente en la Secretaria de Educación del Estado, se cuenta con una Dirección de Educación Inicial, siendo una de sus funciones, promover la educación temprana como una forma para el mejoramiento del desarrollo del niño y así prevenir el rezago educativo, a su vez también hace mención a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), en donde se prestan los servicios de estimulación temprana.

Como lo menciona el Diputado Promovente, ya la UNICEF, en su *Informe del Estado Mundial de la Infancia 2001, Primera Infancia*, señala:

“... la mayor parte del desarrollo maravilloso del cerebro ocurre antes de que el niño cumpla tres años y debido a que los primeros años son una época de grandes cambios con una influencia que dura toda su vida, es preciso asegurar los derechos de la infancia al comienzo mismo de la existencia...”

Al incluir en la Ley Estatal de Educación, la educación inicial, Nuevo León, esta reconociendo y protegiendo el derecho de los niños menores de 4-

cuatro años de edad a una estimulación temprana para su desarrollo integral, sin dejar de mencionar que esta en primera instancia corresponde a los padres y la familia, como lo hace ver la UNICEF en su informe a que se hace mención en el párrafo inmediato anterior.

Por lo tanto la prestación de servicios son parte ya de los servicios educativos, motivo por lo cual la iniciativa presentada por el Diputado Promovente se da por atendida.

ACUERDO

Primero.- Se da por atendida la solicitud presentada por C. Dip. Homar Almaguer Salazar, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma a la Ley de Salud, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

P R E S I D E N T A

DIP. DELMA SILVIA GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

VOCAL

VOCAL

DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL

VOCAL

DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

**DIP. DIP. MARÍA ISABEL MONCADA
CERDA**

VOCAL

VOCAL

**DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS
SOTO**

VOCAL

DIP. MARIO ALANIS ALANIS

VOCAL

DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ